DECRETO SUPREMO N° 5772
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que con la finalidad de contribuir a la reactivación de la economía nacional, fortalecer la actividad empresarial, fomentar la generación de empleo y optimizar la administración de los recursos públicos, resulta necesario ampliar la aplicación del mecanismo de Consulta de Precios previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, para las contrataciones de bienes y servicios generales de las empresas públicas y entidades públicas productivas, promoviendo la eficiencia, transparencia, competitividad y participación de potenciales proponentes mediante el uso de medios electrónicos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de incrementar la eficiencia, transparencia y competitividad en las contrataciones de bienes y servicios generales que realizan las empresas públicas y entidades públicas productivas, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar incorporaciones en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 2.- (INCORPORACIÓN). Se incorpora el Artículo 83 Ter en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

*“ **ARTÍCULO 83 Ter.- (CONTRATACIONES COMPETITIVAS PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS PRODUCTIVAS).***

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

I. *Podrán realizar procesos de contratación competitivos de bienes y servicios generales, mediante el mecanismo de Consulta de Precios, bajo responsabilidad de sus Máximas Autoridades Ejecutivas, con sujeción a los principios y condiciones establecidos en las presentes NB-SABS, por un monto mayor a Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), las siguientes entidades:*

a) Empresas públicas del nivel central del Estado y las empresas públicas de las Entidades Territoriales Autónomas, para las operaciones directamente vinculadas a su giro empresarial;
b) El Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM para las empresas bajo su dependencia, el Servicio Nacional Textil – SENATEX e INSUMOS BOLIVIA, para el ejercicio de sus atribuciones directamente relacionadas con procesos productivos y de comercialización.

II. *En las contrataciones efectuadas mediante el mecanismo de Consulta de Precios, el Responsable del Proceso de Contratación – RPA, será responsable de los procesos cuyo Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), y el Responsable del Proceso de Contratación – RPC, será responsable cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).*

III. *La contratación podrá formalizarse mediante Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS), y únicamente mediante Contrato cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).*

IV. *La entidad contratante, deberá registrar en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, la información de los procesos de contratación efectuados mediante el mecanismo de Consulta de Precios."*

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El procedimiento específico de las contrataciones competitivas mediante Consulta de Precios, para las entidades públicas señaladas en el Artículo 83 Ter del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incorporado por el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se ejecutará en el marco del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

I. Se modifica el inciso e) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"e) Compra de alimentos frescos y perecederos; así como de los alimentos que forman parte del Subsidio Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida;"

II. Se incorpora el inciso w) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"w) Contratación del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS para la ejecución del servicio de supervisión técnica en proyectos de infraestructura civil."

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

I. En un plazo de hasta quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá el comunicado oficial de habilitación operativa en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, para la aplicación del Artículo 83 Ter del Decreto Supremo N° 0181, incorporado por el Artículo 2 de la presente norma.

II. El Artículo 2 del presente Decreto Supremo será aplicable una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo precedente de la presente Disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

I. Se adecua en toda la normativa vigente la denominación de:

a) "Unidad de Proyectos Especiales – UPRE" por "Programa Pro-Patria";
b) "UPRE" por "Programa Pro-Patria".

II. La adecuación señalada en el Parágrafo precedente entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2027.

III. Para el cumplimiento de la presente Disposición, se autoriza a las entidades públicas del nivel central del Estado y a la Entidad Bancaria Pública, coadyuvar en la gestión de los trámites de forma ágil y simplificada.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Héctor Francisco Huanca Gutiérrez, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, Christian Andrés Morales Burgos, Ernesto Justiniano Urenda, Marco Antonio Oviedo Huerta, Williams José Bascopé Laruta, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Mauricio Zamora Liebers MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial de Bolivia
Derechos Reservados © 2026